

**INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE... DE... DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA (Expte. 98/2020)**

Fecha: 02 de octubre de 2020

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas. Borrador 2 (Expte. 98/2020).

Con fecha de 3 de marzo de 2020 se acuerda iniciar la tramitación del Proyecto de Orden, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas. Posteriormente se publica Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a los trámites de audiencia y de información pública del Proyecto de Orden y en la misma fecha se remite esta a la Secretaría General Técnica con el ruego de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

En el seno de este procedimiento, también se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de julio, *Anuncio de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del proyecto de orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas* y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de julio, *Anuncio de notificación de 25 de junio de 2020 en procedimiento de trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos otorgados para los trámites de audiencia e información pública, se procede a informar sobre las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en el proceso de trámite de audiencia e información pública, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Orden, en función de las mismas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 1/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

## **1. Observaciones realizadas en los informes preceptivos:**

a. Con fecha de 29 de abril de 2020, la **Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior**, remite informe con las siguientes observaciones:

### **Consideraciones generales:**

- *Las manifestaciones de este informe deben considerarse en función de los nuevos términos del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo que le afecte.*

Adaptación o respuesta: se informa de que así se ha considerado.

### **Sobre los procedimientos contenidos en el proyecto:**

- *A diferencia de la cumplimentación y validación de los documentos de evaluación, que se realizará en todo caso por medios electrónicos (artículo 50 del proyecto), para los procedimientos mencionados en el párrafo anterior no se regula el lugar y medio de presentación de las solicitudes. No obstante, debería indicarse al menos el medio electrónico disponible para estos procedimientos en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [...]. Por tanto, deberá especificarse la dirección electrónica a través de la cual podrán relacionarse electrónicamente con la Administración tanto las personas obligadas como las que, sin estarlo, opten por este tipo de relación. En este sentido, existe actualmente una serie de canales electrónicos disponibles en el ámbito educativo: la Secretaría Virtual de los Centros, el Portal Docente o el Portal Séneca, que deberán adaptarse, si fuera preciso, a las prescripciones del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.*

Adaptación o respuesta: se incorpora una nueva Disposición adicional en los siguientes términos:

#### **“Disposición adicional séptima. Secretaria virtual y ventanilla electrónica**

En virtud del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias. Asimismo, en desarrollo del artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procesos de intercambio de información entre la Administración educativa y los centros docentes se realizarán a través del sistema de información Séneca.”

#### **Sobre la aprobación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.**

- *En relación con las actuaciones y procedimientos electrónicos regulados en el proyecto, deberá tenerse en cuenta el Registro Electrónico Único, la creación de las sedes electrónicas (a través de las cuales se realizarán las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, tal como dispone el artículo 17.4 del Decreto 622/2019), los medios de identificación y firma por medios electrónicos admitidos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las notificaciones electrónicas o la Carpeta Ciudadana, entre otras.*

Adaptación o respuesta: se informa de que la aplicación informática Séneca recoge dichas apreciaciones.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 2/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Consideraciones particulares:**

- *Respecto al Apartado 4, del artículo 9, dedicado a la autorización de las materias de diseño propio, se concreta el procedimiento de autorización de incorporación de materias pero se echa en falta una indicación del medio a través del cual se presentará la solicitud de autorización y la persona que está habilitada para suscribirla en representación del centro docente. Debería indicarse expresamente, así como la forma en que se tendrá constancia de la presentación. Asimismo se echa en falta el trámite de audiencia tras el informe preceptivo del Servicio de Inspección y antes de la propuesta de resolución. Nada se dice sobre la notificación de la resolución, sólo de sus efectos en el caso de tener sentido positivo. Tampoco se indican los recursos administrativos que caben contra la resolución desestimatoria y los plazos para su interposición.*

Adaptación o respuesta: se incorpora la Disposición adicional séptima mencionada anteriormente sobre el medio de presentación de la solicitud. En lo referente al trámite de audiencia, la notificación de la resolución, así como los recursos administrativos se informa de que continúan los procedimientos actualmente vigentes.

- *Respecto al artículo 49 (Borrador 1) sobre Certificación de los estudios cursados (artículo 48 en Borrador 2). Dicho artículo regula el derecho a obtener una certificación, de carácter oficial y validez en toda España, para aquellos alumnos que no obtengan el título de la ESO, de conformidad con el artículo 18.bis.1 del Decreto 111/2016, siendo este uno de los artículos cuyo contenido debe encontrarse en el borrador de modificación del Decreto, pues en el vigente no existe. Debería indicarse al menos los medios de obtención de este certificado, como lugares y medios de presentación de la solicitud, órgano al que dirigirla y plazo disponible para ello. Por otra parte, para facilitar el acceso y disponibilidad de este certificado con efectos jurídicos, sería oportuno incorporarlo a la información puesta a disposición de las personas interesadas en la Carpeta Ciudadana conforme a lo previsto en el artículo 38.2.e) del Decreto 622/2019.*

Adaptación o respuesta: es necesario aclarar que esta certificación no se expide bajo solicitud sino que se expide para todo alumno o alumna que no obtiene el título al terminar su escolarización obligatoria, por lo que no se modifica.

- *Respecto al artículo 50 (Borrador 1) sobre Documentos oficiales de evaluación (artículo 49 en Borrador 2), apartado 4, dado que, conforme dispone el artículo 56 del proyecto, los documentos oficiales de evaluación se emitirán electrónicamente, en la custodia y archivo de los mismos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 622/2019 sobre la gestión documental de los documentos electrónicos.*

Adaptación o respuesta: se modifica el texto del apartado 4 para incorporar la cita de la norma, quedando redactado como sigue:

“4. La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a la secretaría del centro docente. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director o la directora del centro y en ellos se consignarán las firmas de las personas que correspondan en cada caso, junto a las que constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como el cargo o atribución docente, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto sobre gestión documental en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

- *Respecto al artículo 56 (Borrador 1) sobre Complimentación y validación de los documentos de evaluación (artículo 55 en Borrador 2). Apartado 2, se recuerda que, para ser considerados válidos, el artículo 26.2 de la Ley 39/2015 enumera una serie de requisitos que deben cumplir los documentos*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 3/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



electrónicos administrativos, puesto que los documentos de evaluación requieren firma y, en algunos casos, vistos buenos, habrá de tenerse en cuenta la política de firma electrónica regulada en el capítulo IV del Decreto 622/2019, en relación con su disposición transitoria tercera.

Adaptación o respuesta: se modifica el texto del apartado 2 para incorporar la cita de la norma, quedando redactado como sigue:

“2. Los procedimientos de validación de estos documentos garantizarán su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de las garantías en materia de protección de datos de carácter personal y las previsiones establecidas en el artículo 50.3, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.”

- *Respecto al artículo 57 (Borrador 1) sobre Procedimiento de revisión en el centro docente (artículo 56 en Borrador 2), en lo que respecta al procedimiento y el plazo de resolución y notificación, las consideraciones que se plantean a este artículo se basan en las disposiciones básicas en materia de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas recogidas en la Ley 39/2015, que son de general aplicación salvo que, conforme a su artículo 1.2, reglamentariamente se establezcan “especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar”, por lo que, de regularse este tipo de especialidades, debería quedar suficientemente justificado en la memoria que acompaña al proyecto. Nos encontramos ante un procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada, estableciéndose únicamente el plazo de presentación de la solicitud y un plazo de inicio de la tramitación, sin que se establezca el plazo de resolución y notificación. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, “el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento”. Asimismo, el apartado 3 de este mismo artículo establece que este plazo se contará, en los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada “desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”.*

*Por otra parte, el informe del departamento de coordinación didáctica mencionado en el tercer párrafo del apartado 3 no parece ser tal, sino la resolución del procedimiento, puesto que incluye “la decisión adoptada” junto con los fundamentos y razonamientos previos y necesarios para la adopción de la resolución, y que la motivan. Sin embargo, el párrafo siguiente dispone que será la jefatura de estudios y el profesor o profesora que ejerza la tutoría los que considerarán, conjuntamente, si se reúne al equipo docente para revisar las decisiones adoptadas con respecto a este alumno. Por tanto, el informe de la comisión de coordinación didáctica se emite a modo de propuesta, lo que debería quedar claramente reflejado.*

*En el mismo artículo 57, sobre la naturaleza jurídica del departamento de coordinación didáctica. En cuanto a la naturaleza jurídica del “departamento de coordinación didáctica”, de tratarse de órganos o unidades creados o previstos por una norma de rango superior, debería indicarse tal disposición. En el caso de tener la naturaleza jurídica de los órganos colegiados, habrán de ajustarse a los requisitos y limitaciones previstos en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 40/2015), así como en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), especialmente lo establecido en su artículo 89.2 sobre la norma de creación.*

*En el mismo artículo 57, apartado 3, debería ser objeto de revisión a fin de definir con mayor claridad su contenido y estructura. Por una parte, se aborda el inicio de instrucción de dos procedimientos que responden a una instrucción diferente, aunque el resto del apartado sólo regule al primero de ellos: el procedimiento de revisión de calificación final de una materia (primer párrafo). El procedimiento de revisión de la decisión de promoción o titulación (segundo párrafo). El cuarto párrafo de este apartado*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 4/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



3 regula el proceso de elaboración de lo que entendemos como la “propuesta de resolución” adoptada por el departamento de coordinación didáctica. Este proceso corresponde al primero de los procedimientos de revisión indicados. A nuestro juicio, resultaría mucho más comprensible regular en apartados diferentes cada uno de estos dos procedimientos de revisión, de forma que tuviera cada apartado un contenido íntegro y homogéneo.

En cuanto a la notificación regulada en el apartado 5, que recae en la jefatura de estudios del centro, no queda claro en qué consiste la comunicación a la persona interesada de la decisión razonada sobre su solicitud de revisión. Esta decisión, que se formula por escrito (el “escrito cursado” que se traslada igualmente al profesor tutor), debería cumplir con los requisitos de la Ley 39/2015 relativas al contenido de las resoluciones y sus notificaciones. Puesto que con esta comunicación se da término al procedimiento, se corresponde con la resolución del procedimiento de revisión, debiendo indicarse en el proyecto al menos el órgano competente para dictar esta resolución y que, por tanto, habrá de suscribirla.

Sobre lo anteriormente expuesto, el artículo 40.1 de la Ley 39/2015 establece que “el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes”. El artículo 40.2 dispone que la notificación “deberá contener el texto íntegro de la resolución”, junto con otros elementos (si agota la vía administrativa, recursos posibles, órganos ante los que interponerlos y plazos de interposición). En los apartados posteriores de este mismo artículo se reitera el requisito mínimo de la notificación de contener el texto íntegro de la resolución.

Adaptación o respuesta: se modifica el texto de los apartados 2, 3, 4 y 5 para incorporar los detalles que se indican, pasando a tener la siguiente redacción:

“2. La solicitud de revisión deberá formularse por escrito y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de publicación de la calificación final o de la decisión de promoción o titulación que el centro determine y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.

3. Cuando la solicitud de revisión sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia, esta será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al tutor o tutora.

El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el período de solicitud de revisión, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el departamento de coordinación didáctica elaborará el informe correspondiente, que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión.

El jefe o jefa del departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado al jefe o jefa de estudios, quien informará al tutor o tutora haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.

En este caso, el tutor o la tutora recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión razonada conforme a los criterios para la promoción o titulación del alumnado establecidos con carácter general por el centro docente en el proyecto educativo.

4. Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción o titulación, el jefe o jefa de estudios la trasladará al tutor o tutora del alumno o alumna, como responsable de la coordinación de la

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 5/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión, quien en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión convocará una reunión extraordinaria del equipo docente correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

El tutor o la tutora recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar siguiendo el procedimiento especificado en el apartado anterior.

5. El jefe o jefa de estudios trasladará por escrito los acuerdos relativos a la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción o titulación al alumno o alumna o, en su caso, a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, e informará de la misma al tutor o tutora, en un plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud de revisión, lo cual pondrá término al proceso de revisión.”

- *En el artículo 58 (Borrador 1) sobre el procedimiento de reclamación y el plazo de resolución y notificación (artículo 57 en Borrador 2). Para no reiterarnos, nos remitimos a lo manifestado en el mismo apartado de este informe para el artículo 57, en relación con las consideraciones al amparo de la Ley 39/2015. Aunque este procedimiento está regulado de manera más detallada, es necesario apuntar las siguientes cuestiones, cuya explicación se encuentra desarrollada en las consideraciones al artículo 57: Deberá fijarse un plazo de notificación de la resolución cuyo cómputo se iniciará desde la fecha de presentación de la solicitud por la persona interesada, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015. El plazo establecido en el apartado 4 no cumple con estos requisitos. Conforme dispone el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, el órgano competente para resolver es el que notificará dicha resolución. Se recuerda que la notificación deberá contener los elementos enumerados en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015.*

Adaptación o respuesta: se modifica el texto del apartado 4 para incorporar plazo al procedimiento en el sentido que se indica, quedando redactado como sigue:

“4. En el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud de reclamación, la persona titular de la Delegación Territorial adoptará la resolución pertinente, previa propuesta de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, y se comunicará inmediatamente al director o directora del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado al interesado o interesada. La resolución de la Delegación Territorial pondrá fin a la vía administrativa.”

- *Sobre las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, en relación con las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, configuradas como órganos colegiados con funciones de informe y propuesta preceptivos, deberá indicarse la norma de rango superior de creación. En caso de no existir, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto para la creación de órganos colegiados en el artículo 89.2 de la LAJA. En el cuarto párrafo del apartado 2 se regula la publicación de la constitución de la Comisión Técnica, estableciéndose que dicha publicación tendrá lugar en el tablón de anuncios de la Delegación Territorial. Para mejorar la difusión de este acto y facilitar su conocimiento a las personas interesadas a efectos de plantear posibles recusaciones, debería recogerse la publicación en los términos del artículo 41.2.a) del Decreto 622/2019.*

Adaptación o respuesta: se modifica el texto del párrafo 4 del apartado 2 para incorporar lo que se indica sobre mejora de la difusión, quedando redactado como sigue:

“En el plazo de dos días desde la constitución de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones y, en cualquier caso, antes de que estas inicien sus actuaciones, se publicará la composición de las mismas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales. Para mejorar la difusión de este acto, deberá recogerse la publicación en los términos del artículo 41.2.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 6/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



- *Sobre la Disposición final primera. Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*En su apartado Tres se observa que: coincidiendo con las consideraciones manifestadas para los artículos 57 y 58, a las que nos remitimos, se relacionan las cuestiones principales que deberán revisarse:*

*No se regulan los aspectos mínimos del procedimiento: plazo de resolución y notificación, si agota la vía administrativa, recursos, etc.*

*La comisión a la que se alude en el apartado 2 carece de la regulación mínima establecida en el artículo 89.1, especialmente las funciones. De encontrarse ya regulada, por motivos de seguridad jurídica habría que indicar la norma reguladora. Al tratarse de un órgano colegiado de informe y propuesta preceptivo, se estará a la dispuesto en el artículo 89.2 de la LAJA.*

*En el apartado 2 se emplea la expresión “resolver las solicitudes citadas” atribuido a la comisión. Sin embargo, según establece el apartado 3, el órgano que resuelve es la persona titular de la Delegación, por lo que habrá que sustituirse el término “resolver” por “proponer” u otro más adecuado a las funciones de la comisión.*

*Sorprende que se establezca en el apartado 3 que la resolución del procedimiento sea siempre favorable, teniendo en cuenta que cabe la posibilidad de que se formulen solicitudes de personas que no cumplan los requisitos y sobre las que, por tanto, corresponda dictar una resolución desfavorable.*

Adaptación o respuesta: se modifica el apartado tres para incorporar lo que se indica, quedando redactado como sigue:

Tres. Se incluye una disposición adicional única, “Otra vía de obtención de título”, que queda redactada como sigue:

“1. Las personas interesadas que se encuentren en disposición de obtener el título por haber superado con antelación determinadas materias, módulos o ámbitos mediante las distintas vías establecidas para ello por la normativa vigente, y que no se encuentren matriculadas en enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, podrán solicitar ante la persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación que se les reconozcan como superados los ámbitos de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas que en cada caso proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la presente Orden. La solicitud se presentará, mediante instancia dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, a través de alguno de los registros contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar aquellos documentos que obren en poder de la Administración, quien podrá recabar la información académica necesaria a través del Sistema de Información Séneca, salvo que la persona solicitante se oponga a ello de manera expresa en la instancia de solicitud o que los estudios no se hubieran realizado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En caso de que no se pudiera obtener la información referida en el apartado 2 o de que la persona solicitante se opusiera a la consulta de datos, la Delegación Territorial correspondiente podrá requerir cuantos documentos considere necesarios para la acreditación del reconocimiento de equivalencias de superación de los ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 7/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



4. La persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe de la Coordinación Provincial de Educación Permanente y del Servicio de Inspección Educativa, dictará resolución en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la presentación de la solicitud.

5. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Si la resolución fuese favorable, la persona titular de las Delegación Territorial correspondiente tramitará la propuesta para la expedición del título conforme a la normativa y procedimientos vigentes. Esta propuesta de titulación será grabada en el Sistema de Información Séneca.”

b. Con fecha 12 de mayo de 2020, se recibe informe de la **Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía**, que expone lo siguiente:

- *Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación que el proyecto de proyecto de Orden que desarrolla el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del procedimiento de aprendizaje, que según la información disponible en el sistema GIRO, el crédito disponible en el Presupuesto de la Consejería de Educación y Deporte en el ejercicio 2020 en la partida 1200.01.0000.G 42D.23300.00.01 asciende a 5.537.545,95 euros suficiente para acometer la actuación propuesta valorada en 10.000 euros.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, dándose cuenta de la aplicación efectiva de dicha norma, así como, en su caso, de su futuro impacto presupuestario, a esta Consejería de Hacienda, Industria y Energía, en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.*

*Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.*

*Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.*

c. Con fecha de 19 de junio de 2020 se recibe **informe desde la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación**, que contiene las siguientes observaciones:

*Se indica que no es posible atender la petición de informe al Consejo Regional de la Infancia en relación con el Proyecto de Orden dado que este órgano se encuentra pendiente de la renovación de sus vocalías, así como la adecuación de su composición a la aprobación del anteproyecto de ley de infancia y adolescencia de Andalucía que lo regula.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 8/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUJEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





d. Con fecha 6 de abril de 2020 se emite **informe desde la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte**, que contiene las siguientes las siguientes observaciones:

- *Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma tiene impacto positivo ya que las actuaciones educativas que se establecen en este proyecto de Orden van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género. El impacto potencial del mismo beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos curriculares que regula, ya que en él se integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas curriculares necesarias para contribuir a reducir y eliminar las desigualdades existentes.  
Se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado proyecto de Orden.  
Sin embargo, se observa a lo largo del texto, en ocasiones, el uso del masculino genérico. El uso abusivo de dicha fórmula obstaculiza el pleno establecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres. Sería pues conveniente expresarlo en términos inclusivos para garantizar un uso no sexista del lenguaje y favorecer la ruptura de estereotipos de género que fomentan la masculinización.*

Adaptación o respuesta: se realiza una revisión en este sentido y se modifican los masculinos genéricos.

- Se recomienda que se realicen una serie de modificaciones en la redacción con objeto de expresar mediante “genéricos” aquellas expresiones que lo permitan.  
Para evitar hacer un informe tedioso y extenso no hemos recogido todas estas propuestas, no obstante, pueden leerse en el informe correspondiente de la Unidad de Género.

Adaptación o respuesta: se han adoptado casi todas las propuestas recogidas en este sentido.

## **2. Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública:**

Se han recibido en el trámite de audiencia e información pública un total de 151 aportaciones, siendo 11 de colectivos o asociaciones y 140 individuales, todas por correo electrónico con presentación telemática de documentación. Asimismo, se han recibido 2 aportaciones individuales fuera de plazo. La mayoría de las aportaciones realizadas están relacionadas con la organización curricular y la oferta de materias, la distribución del horario lectivo semanal, la autonomía de los centros, las actuaciones y medidas de atención a la diversidad y la evaluación.

A continuación se presentan las propuestas, sugerencias y consideraciones recogidas en las aportaciones, tanto individuales como colectivas, referentes a distintas partes del articulado del Proyecto de Orden. Se debe aclarar que la numeración aquí detallada corresponde al Borrador 1:

### **Preámbulo.**

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad), en sus alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020, propone que se contemplen como normas marco en este Preámbulo la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 9/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

#### Artículo 4. Recomendaciones de metodología didáctica.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad), en sus alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020, propone añadir en este artículo un apartado 5 con la siguiente redacción:  
**“5. La oferta educativa debe responder a las necesidades de todo el alumnado por lo que es necesario dotar a los centros de recursos humanos y materiales que garanticen la inclusión, la equidad, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, los criterios de evaluación inclusivos, la formación del profesorado, la eliminación de barreras y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con necesidades específicas pueda acceder al currículo en igualdad de oportunidades”.**
- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, también propone añadir un apartado 5 con la misma redacción que la indicada anteriormente por CERMI Andalucía.
- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, sugiere que se debe hacer mención al fomento del pensamiento crítico y al ejercicio de la lectura comprensiva, que también está unida al pensamiento crítico, en este artículo.

#### Artículo 5. Autonomía de los centros docentes.

- ✓ ECA (Escuelas Católicas de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, propone la modificación de este artículo, incorporando parámetros que permitan el ejercicio real de la autonomía por parte de los centros educativos en cuestiones como la posibilidad de configurar la propia oferta educativa, la implantación de métodos pedagógicos y didácticos propios, la determinación de la carga horaria de la asignatura y la posibilidad de ampliación del horario lectivo.

#### CAPÍTULO II: Organización curricular y oferta educativa.

- ✓ FEAPF (Federación Española de Asociaciones de Profesores de Francés), en sus alegaciones recibidas el día 1 de junio de 2020, realiza las siguientes propuestas:
  - que todo el alumnado tenga acceso al estudio de una **Segunda Lengua Extranjera**, desde Primaria hasta Bachillerato y Formación Profesional, sin asignaturas espejo tan dispares como Religión o Informática;
  - que en Secundaria sea obligatorio el estudio de dos lenguas extranjeras, con un mismo desarrollo curricular entre los cinco idiomas, basado en las indicaciones del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y con la misma carga horaria;
  - y que la Segunda Lengua Extranjera deje de ser considerada como una materia de segunda categoría, pues debería ser considerada una materia instrumental, junto a la actual asignatura Primera Lengua Extranjera, ya que ambas contribuyen de manera decisiva al desarrollo de la competencia en comunicación lingüística, y deberían tener los mismos objetivos, contenidos, criterios de evaluación y competencias dentro del bloque de Lenguas Extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria.
- ✓ Cuatro aportaciones individuales de profesorado de Francés, recibidas el día 3 de junio de 2020, realizan las mismas propuestas que la asociación FEAPF (Federación Española de Asociaciones de Profesores de Francés).

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 10/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Artículo 7. Organización curricular del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.**

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir al final de este artículo el siguiente texto: **“Si bien podrá ser asesorado por los profesionales de los equipos específicos de orientación educativa, el alumnado con necesidades educativas especiales podrá cursar esta materia en su centro escolar o fuera de él, en forma de escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo y su inclusión en el aula”**.
- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, no formula una propuesta como tal en este artículo, pero se deduce que propone suprimir el apartado 2.b) donde se especifica que el alumnado debe cursar una de las dos materias siguientes: Religión o Valores Éticos, ya que considera que la Religión debe estar fuera de la escuela, en un ámbito privado.
- ✓ ECA (Escuelas Católicas de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, respecto del apartado 3, considera que la Orden restringe las posibilidades de actuación y la autonomía de los centros en lo referente al horario destinado a las materias específicas de opción o de libre configuración autonómica, mínimo por otra parte, ya que impide la ampliación de contenidos de materias específicas y troncales no indicadas, por lo que propone suprimir esta redacción.
- ✓ Una aportación individual de un profesor de Física y Química, recibida el día 3 de junio de 2020, critica que en el apartado 3.c) se dé la opción de distribuir dos horas de las destinadas al bloque de asignaturas específicas de opción para ampliar el horario de las asignaturas de: Biología y Geología, Geografía e Historia, Primera Lengua Extranjera y Educación Física y no se haya incluido Física y Química, por lo que propone la inclusión de Física y Química dentro de las materias con posibilidad de ampliación en una hora en 3ºESO.
- ✓ Una aportación individual de una profesora de Informática, recibida el día 8 de junio de 2020, considera que, debido a la pandemia que estamos sufriendo, se han visto las carencias tecnológicas y la falta de seguridad sobre la utilización de herramientas de Internet, por lo que propone la introducción de una nueva asignatura específica obligatoria para todo el primer ciclo de la ESO: “Utilización de las nuevas tecnologías”. Esta materia debe estar relacionada con la ética y el uso de nuevas tecnologías, impartida por un especialista 107 de Informática.

**Artículo 8. Organización curricular del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.**

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad), en sus alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020, propone añadir al final de este artículo el siguiente texto: **“Si bien podrá ser asesorado por los profesionales de los equipos específicos de orientación educativa, el alumnado con necesidades educativas especiales podrá cursar esta materia en su centro escolar o fuera de él, en forma de escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo y su inclusión en el aula”**.
- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, también propone añadir al final de este artículo un texto con la misma redacción que la indicada anteriormente por CERMI Andalucía.
- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, no formula una propuesta como tal en este artículo, pero se deduce que propone suprimir el apartado 4.b) donde se especifica que el alumnado debe cursar una de las dos materias siguientes: Religión o Valores Éticos, ya que considera que la Religión debe estar fuera de la escuela, en un ámbito privado. El apartado 1 establece que el alumnado puede escoger cursar la opción de enseñanzas

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 11/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

académicas para la iniciación al Bachillerato o la opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la FP. FASE-CGT critica esta división del alumnado porque debe elegir entre Bachillerato o FP antes de haber terminado el ciclo de la ESO y se le obliga a autocategorizarse a la edad de 14/15 años. Considera que las opciones no deben cerrar puertas.

El apartado 3 hace referencia a la agrupación de las materias de Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera en un ámbito de comunicación lingüística y FASE-CGT plantea el problema de qué ocurre con este alumnado en el ámbito científico. Propone que la solución no es dejar la decisión a los centros, según tengan o no plantilla suficiente, sino ampliar PMAR hasta 4º ESO.

- ✓ ECA (Escuelas Católicas de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, respecto del apartado 5, considera que la Orden restringe las posibilidades de actuación y la autonomía de los centros en lo referente al horario destinado a las materias específicas de opción o de libre configuración autonómica, mínimo por otra parte, ya que impide la ampliación de contenidos de materias específicas y troncales no indicadas, por lo que propone suprimir esta redacción.
- ✓ Una aportación individual, con propuestas generales de organización curricular, recibida el día 4 de junio de 2020, considera adecuada la opción que aparece en el apartado 3 de crear un ámbito de comunicación lingüística para el alumnado que proviene de PMAR, pero propone que este ámbito tenga su correspondiente adjudicación horaria, o bien que se prorrogue el programa de PMAR a 4º ESO.
- ✓ Una aportación individual de un profesor de Filosofía, recibida el día 3 de junio de 2020, respecto al hecho de que en este artículo la materia Filosofía aparezca en el bloque de asignaturas específicas de opción, propone que sea obligatoria para todo el alumnado, puesto que la materia tiene mucho éxito entre el alumnado que la elige y hay muchos alumnos y alumnas que se acercan al Bachillerato sin estudiar nada de Filosofía, y cuando lo hacen suelen fracasar pues ven en esta materia excesiva dificultad.

#### **Artículo 10. Horario.**

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, sugiere que, en el apartado 4 referente a la utilización del módulo de libre disposición de 1º ESO, se da un papel preponderante a la lengua extranjera y que se debería plantear un abanico curricular que abarque otras asignaturas/campos.
- ✓ ECA (Escuelas Católicas de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, considera que la redacción de este artículo impide en la práctica el desarrollo de la autonomía organizativa de los centros, puesto que establece la duración de una hora de las sesiones lectivas, contempla una organización de las materias como compartimentos estancos, dificultando la implantación de metodologías que pretendan trabajar por proyectos, y establece un número cerrado de horas lectivas, en lugar de un número mínimo, lo que posibilitaría la ampliación de determinadas materias. No realiza propuesta explícita como tal, aunque se desprende que sugiere un número mínimo de horas lectivas y no un número cerrado.

#### **CAPÍTULO III. Atención a la diversidad.**

- ✓ DOWN ANDALUCÍA (Andadown: Federación Síndrome de Down), en sus alegaciones recibidas el día 3 de abril de 2020, propone que esta Orden recoja en su texto las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU relativos a los principios consagrados en la Convención. En este capítulo de atención a la diversidad plantea distintas sugerencias para hacer realidad el principio de educación inclusiva, como son: formar

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 12/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

a todo el profesorado en atención a la diversidad; identificar e intervenir en las posibles barreras que pueda encontrar el alumnado de necesidades educativas especiales, no centrarse en dificultades y necesidades; utilizar el concepto de ajustes y no de adaptaciones; y contemplar la educación inclusiva como un derecho y no como un principio.

#### Artículo 11. Concepto.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad), en sus alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020, propone la inclusión del siguiente texto:  
*“Se entiende por atención a la diversidad el conjunto de actuaciones y medidas educativas y **sociosanitarias** que garantizan (. . .) **Para ello, desde un enfoque inclusivo, se garantizarán los medios necesarios para hacer realidad la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la no discriminación por razón de discapacidad, atendiendo a la diversidad del alumnado, para que el alumno con discapacidad alcance las competencias del currículo, así como el desarrollo y determinación de la metodología, la evaluación y la adaptación a la diversidad, la accesibilidad de los materiales, las adaptaciones curriculares, así como el establecimiento de la medidas de refuerzo y apoyo que fueran necesarias**”.*
- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, también propone la inclusión en este artículo de un texto con la misma redacción que la indicada anteriormente por CERMI Andalucía.

#### Artículo 12. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad), en sus alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020, propone añadir la siguiente expresión a los diferentes párrafos:  
*“b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas y **sociosanitarias** del alumnado, (. . .)*  
*c) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas y **sociosanitarias** del alumnado que permita adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las dificultades, estarán destinadas a responder a las necesidades educativas y **sociosanitarias** concretas del alumnado (. . .)”.*
- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir la siguiente expresión al párrafo d): *“( . . .) mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose **la accesibilidad universal y el diseño para todos, así como** la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los departamentos de orientación”.*
- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir los siguientes textos en el apartado 2, párrafos a) y b):  
*“a) (. . .) **Para hacer efectivo este principio se diseñarán y desarrollarán acciones formativas para el profesorado de los centros de educación obligatoria, especializadas en la atención a alumnado con discapacidad y educación inclusiva.***  
*b) (. . .) **Para hacerlo efectivo se garantizará la existencia de unidades de apoyo educativo especializado para alumnos/as con discapacidad, así como se garantizará la suficiencia de la ratio de orientadores/as educativos por centros**”.*  
 Aclaran que dichos orientadores deberán tener formación en colectivo de discapacidad.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 13/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, propone, respecto del apartado 1, que se dote a los centros de personal para que puedan desarrollar medidas tanto organizativas como curriculares que les permitan una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada del alumnado.

En referencia al apartado 2.c), sobre la detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado, propone que haya un orientador u orientadora por cada 250 alumnos, como recomiendan los organismos internacionales.

### Artículo 13. Medidas generales de atención a la diversidad.

- ✓ DOWN ANDALUCÍA (Andadown: Federación Síndrome de Down), en sus alegaciones recibidas el día 3 de abril de 2020, considera que los desdoblamientos no son una medida inclusiva, ya que separa al alumnado.
- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir un apartado 2.bis y un apartado 5 con la siguiente redacción:

**“2.bis. Se asegurará la accesibilidad arquitectónica y de los materiales didácticos de los centros y todas sus dependencias, así como de información y de comunicación”.** Comenta que actualmente, la página web de la Consejería de Educación donde se muestra la información, solicitudes etc.. sobre cursos y formación no es accesible.

**“5. Se establecerán vías de colaboración con entidades del tercer sector especializadas en la atención a personas con discapacidad para ampliar, reforzar, completar, desarrollar, planificar (o cualquier otra medida que redunde en el favorecer a las personas con discapacidad) las actividades docentes del centro”.**

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir en este artículo la siguiente expresión: **“Se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado”.**

### Artículo 14. Integración de materias en ámbitos de conocimiento.

- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir dos apartados 5 y 6 con la redacción siguiente:

**“5. Se fomentarán actuaciones de orientación, información y formación (planes de acción tutorial), durante la Educación Secundaria Obligatoria que incentiven y guíen al alumnado con discapacidad hacia la formación postobligatoria orientada al empleo.**

**6. Se fomentará una oferta formativa para el alumnado con necesidades especiales graves en la etapa final de su etapa de escolarización, que no redunde solamente en el éxito educativo (itinerarios personalizados), también ha de estar enfocado hacia la vida independiente y el empleo”.**

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, hace referencia a la agrupación de las materias de Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera en un ámbito de comunicación lingüística que aparece en el apartado 2 de este artículo y plantea también el problema de qué ocurre con este alumnado en el ámbito científico. Propone que la solución no es dejar la decisión a los centros, según tengan o no plantilla suficiente, sino ampliar PMAR hasta 4º ESO.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 14/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





**Artículo 15. Programas de atención a la diversidad.**

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir en el apartado 4 de este artículo:  
*“4. Se informará periódicamente a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas **de cara a que puedan participar y apoyar dichas medidas y decisiones, fomentando la colaboración familiar**”.*

**Artículo 21. Planificación de los programas de atención a la diversidad.**

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, comenta que el apartado 1 establece que los centros incluirán en las programaciones didácticas los programas de refuerzo de materias troncales en primer y cuarto curso, los programas de refuerzo y los de profundización. Plantea qué ocurre en 2º y 3º ESO, ya que considera que la atención a la diversidad en esos dos cursos no es solo 2º y 3º de PMAR.

**Artículo 25. Agrupamiento de los alumnos y alumnas.**

- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir: **“Se tratará al alumnado con necesidades especiales de forma individualizada evitando caer en la homogeneización por discapacidad”.**

**Artículo 26. Organización del currículo del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.**

- ✓ APTA (Asociación del Profesorado de Tecnología de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 16 de abril de 2020, propone sustituir el apartado 3 de este artículo por el siguiente texto:  
*“3. Además, los centros docentes, podrán incluir en el ámbito científico-matemático los aspectos básicos del currículo correspondiente a la materia específica Tecnología o bien crear un ámbito práctico para abordar dicho currículo, **en cuyo caso se incrementará su dotación horaria con el correspondiente a dicha materia.**”*
- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, no realiza una propuesta como tal respecto del apartado 2 de este artículo, pero se deduce que propone establecer un ámbito de lengua extranjera obligatorio en todos los cursos de PMAR, por su carácter troncal general, y no dejar esto a las posibilidades de personal de los centros, ya que esto “parece que responde a un deseo de ahorro de plantilla”.  
Respecto del apartado 3 señala igualmente que se supedita la creación de un ámbito práctico a los recursos de los centros y propone que haya obligatoriamente un ámbito práctico en PMAR, ya que la experiencia de estos ha sido muy positiva en todos estos años.

**Artículo 27. Distribución horaria semanal de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.**

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, señala que existe una incoherencia entre el artículo 26.4 y el apartado 2.e) de este artículo: en el artículo 26.4 se estipula la búsqueda del equilibrio máximo de tiempo en distintos grupos, mientras que en este artículo 27, apartado 2.e), se da la oportunidad de aumentar dos horas lectivas los ámbitos. Además, se está dando preponderancia a unas asignaturas/ámbitos frente a otras asignaturas de valor en el currículo de los estudiantes que cursan PMAR.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 15/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### Artículo 31. Materias no superadas.

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir un apartado 5 con la siguiente redacción:  
**“5. El proceso se deberá acompañar de un plan específico personalizado orientado a la superación de las dificultades detectadas”.**
- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, propone que en el apartado 3 se debería especificar quién se encargará del seguimiento y evaluación del alumnado con esas asignaturas pendientes.

#### Artículo 32. Medidas específicas de atención a la diversidad.

- ✓ DOWN ANDALUCÍA (Andadown: Federación Síndrome de Down), en sus alegaciones recibidas el día 3 de abril de 2020, propone volver a incluir las adaptaciones curriculares no significativas. Considera que las medidas específicas c) y d) del apartado 4, de adaptaciones curriculares significativas y programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, deben adoptarse habiendo agotado todas las medidas y recursos anteriores, especialmente la relativa al profesorado de apoyo dentro del aula.
- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone sustituir el párrafo b) del apartado 4 por el siguiente texto:  
**“b) La accesibilidad de los elementos del currículo para todo el alumnado, también para el que presente necesidades educativas especiales”.**  
Asimismo, propone añadir un apartado 6 redactado del siguiente modo:  
**“6. La aplicación de estas medidas requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica, adoptándose las decisiones de forma colegiada, por el conjunto del profesorado y con la intervención del Equipo Específico que atiende al alumnado, así como las familias”.**

#### Artículo 34. Adaptación curricular de acceso.

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, considera que no deben eliminarse las adaptaciones curriculares no significativas y plantea la pregunta de dónde se enmarcan las adaptaciones en la evaluación cuando el alumno/a con nee no tiene un desfase de dos cursos y, por tanto, no precisa una ACI. Propone añadir la siguiente expresión en el apartado 2:  
**“2. (. . .) suponen modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación, y accesibilidad de la evaluación, precisando la incorporación de recursos (. . .)”.**

#### CAPÍTULO IV. Evaluación, promoción y titulación.

- ✓ DOWN ANDALUCÍA (Andadown: Federación Síndrome de Down), en sus alegaciones recibidas el día 3 de abril de 2020, sugiere que es necesario que la Orden incluya una evaluación adecuada y ajustada al alumno/a con neae, con sistemas de evaluación y seguimiento de los progresos individualizados, que el alumnado pueda alcanzar la titulación, siempre y cuando haya alcanzado los objetivos y criterios de evaluación previstos para cada alumno/a y que exista un documento que certifique el reconocimiento del esfuerzo realizado.

#### Artículo 38. Referentes de la evaluación.

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, propone, respecto al apartado 1,

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 16/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

donde se menciona que la “*evaluación será criterial*”, que haya una sola categoría, y no dos, ya que considera que “el sistema de criterios y estándares es, cuanto menos, barroco” y que es un intento de concreción poco práctico.

#### Artículo 39. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir:
 

“2. A tal efecto, se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado, **garantizando su accesibilidad, la equidad y la igualdad de oportunidades que garanticen su participación con posibilidades de éxito (tiempos, utilización de tecnología, criterios, adaptación de materiales...)**. En cualquier caso, estas medidas de flexibilización y adaptaciones no computarán negativamente en la calificación final obtenida en las pruebas”.

#### Artículo 40. Información al alumnado y a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone modificar el apartado 1 de este artículo con la siguiente redacción:
 

“1. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal **para que puedan participar y apoyar las medidas y decisiones relativas a favorecer la evolución y el proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, de apoyo y refuerzo que se adopten**”.
- ✓ CODAPA (Confederación Andaluza de A.M.P.A. por la Educación Pública), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, propone realizar una enmienda en el párrafo 1, añadiendo una última frase:
 

“1. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación. **Se facilitará el conocimiento y acceso del documento al alumnado y a las familias**”.

#### Artículo 41. Sesiones de evaluación.

- ✓ CODAPA (Confederación Andaluza de A.M.P.A. por la Educación Pública), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, propone sustituir la expresión “*podrán estar presentes los alumnos y alumnas...*” por “**estarán presentes...**”:
 

“1. (. . .) En algún momento de las sesiones de evaluación **estarán presentes** los alumnos y alumnas representantes del grupo para comentar cuestiones generales que afecten al mismo, en los términos que se establezcan en el proyecto educativo del centro”.

Asimismo, propone añadir la expresión “**padres y madres**”, quedando la redacción del siguiente modo:
 

“1. (. . .) En algún momento de las sesiones de evaluación **podrán estar presentes** los alumnos y alumnas, **padres y madres** representantes del grupo para comentar cuestiones generales que afecten al mismo, en los términos que se establezcan en el proyecto educativo del centro”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 17/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Artículo 45. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

- ✓ DOWN ANDALUCÍA (Andadown: Federación Síndrome de Down), en sus alegaciones recibidas el día 3 de abril de 2020, propone una nueva redacción del punto 4 de este artículo del siguiente modo:

*“4. La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones, **entre los cuales deberán encontrarse necesariamente los objetivos básicos de la etapa**”.*

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone modificar el apartado 2 con la siguiente redacción:

*“2. Con carácter general, (. . .) la evaluación final de etapa, **sean accesibles (en lo que se refiere a tiempos, criterios, adaptaciones...)** al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (. . .)”.*

Asimismo, en el apartado 4, añadir: **“Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales. Estas medidas en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas”.**

**Artículo 46. Promoción del alumnado.**

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir al final del apartado 5 de este artículo: **“No se aplicarán las limitaciones de edad a las personas con discapacidad, para no limitar su itinerario académico, pudiendo permanecer un año más en esta etapa para alcanzar las competencias necesarias, siempre que se considere positivo para la consecución del título correspondiente. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas”.**

De igual modo, considera que la expresión “se adapten” utilizada en el apartado 6, en referencia a las medidas empleadas para el alumnado con neae, es demasiado amplia, por lo que propone concretarlas añadiendo la siguiente redacción: **“estableciéndose medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la evaluación, garantizando el acceso y la adaptación de la evaluación al alumnado con discapacidad, para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades de las personas con necesidades educativas especiales (mayor tiempo para la realización de las pruebas -cuando se realicen con braille o con ayudas ópticas o lengua de signos-, posibilidad de utilización de tecnología, adaptación de materiales, etc.). En cualquier caso, estas medidas de flexibilización y adaptaciones no computarán negativamente en la calificación final obtenida en las pruebas”.**

**Artículo 47. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.**

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone concretar redacción relativa al alumnado con discapacidad y añadir: **“Se establecerán medidas de flexibilización en la evaluación adecuadas a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales, garantizando el acceso y la adaptación de la evaluación al alumnado con discapacidad, para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades de las personas con necesidades educativas especiales. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas”.**

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 18/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, con respecto a los apartados 1 y 3 de este artículo, que versan sobre la realización diagnóstica de las pruebas y la adopción de medidas por parte de los centros de acuerdo con los resultados obtenidos, critica estas pruebas, ya que considera que es la antesala para la elaboración de calificaciones de centros y propone que dejen de realizarse, porque cortan el ritmo y distorsionan.

**Artículo 48. Titulación.** (artículo 47 en Borrador 2)

- ✓ Una aportación individual, con propuestas generales de organización curricular, recibida el día 4 de junio de 2020, considera que sería necesario que se concretara si la titulación puede producirse tras la convocatoria ordinaria o hay que agotar la opción de la convocatoria extraordinaria en aquellos casos en los que el alumno o alumna finaliza la etapa con 1 o 2 materias pendientes.

**Artículo 50. Documentos oficiales de evaluación.** (artículo 49 en Borrador 2)

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, critica que se elimine el documento oficial de la evaluación final.

**Artículo 54. Consejo orientador.** (artículo 53 en Borrador 2)

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir: ***“Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador elaborado conjuntamente por los profesionales que atienden al menor, incluidos los de los Equipos Específicos, que incluirá una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna del itinerario más adecuado a seguir”***.

**Artículo 58. Procedimiento de reclamación.** (artículo 57 en Borrador 2)

- ✓ APIA (Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 24 de marzo de 2020, no hace mención al Proyecto de Orden, aunque se recogen sus sugerencias entendiendo que se refiere a este último. Respecto a este artículo, propone que las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones en cada Delegación Territorial sean eliminadas y sustituidas por otros entes creados por Decreto, según lo establecido el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo ordenamiento vengán especificados los criterios legales aplicables para la designación del Presidente y de los restantes miembros de dichos órganos colegiados, incluido el Secretario, así como de su propio funcionamiento interno.

**Artículo 62. Programa de actuación.** (artículo 61 en Borrador 2)

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, con respecto al apartado 3, referente al proceso de tránsito, donde se estipula: ***“3. (. . .) se podrán realizar reuniones para el análisis tanto de la evaluación inicial como de los resultados de la primera evaluación”***, considera que es excesivo mantener involucrado al personal docente del centro de Primaria hasta la sesión de primera evaluación.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 19/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

## CAPÍTULO VI. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

- ✓ APIA (Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 24 de marzo de 2020, no hace mención al Proyecto de Orden, aunque se recogen sus sugerencias entendiéndose que se refiere a este último. Respecto a este capítulo, propone incorporar un nuevo artículo que haga hincapié en la autoridad magistral y académica del profesorado, ligada a la libertad de cátedra, con el siguiente texto:

***“La Consejería competente en materia de educación reconocerá la potestad y la autonomía del profesor, en el ámbito de sus competencias, para tomar las decisiones necesarias en la gestión de sus asignaturas, de acuerdo con las normas del centro y con la normativa vigente, sin que ello sufra el menoscabo de las decisiones sin fundamento académico que pudieran proceder de la propia Administración”.***

### Artículo 63. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo. (artículo 62 en Borrador 2)

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, respecto de la medida “a) Impulso de la investigación, la experimentación y la innovación educativa, incentivando la creación de equipos de profesores y profesoras, así como la colaboración con las Universidades y otras instituciones, organizaciones y entidades” y la medida “b) Establecimiento de apoyos y facilidades al profesorado para la elaboración de materiales de desarrollo y concreción del currículo. A tales efectos, se podrán establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, científicas y de carácter cultural”, no realiza una propuesta como tal, pero se deduce que propone que se establezca con claridad el horario en el que el profesorado realizará ese trabajo, y añade que considera poco realista pensar que se puede realizar de manera propicia dentro de las horas no lectivas dedicadas a preparación de material porque se utiliza para la preparación de clases.
- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone añadir un **artículo 64**, con la siguiente redacción:

***“Se crearán, dentro de los centros escolares, unidades de orientación laboral (con experiencia en colectivo de discapacidad), en los centros educativos, que informen y den asesoramiento a los alumnos y alumnas del último curso de la ESO”.***

### Disposiciones adicionales.

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en sus alegaciones recibidas el día 8 de mayo de 2020, propone incluir una Disposición adicional con la siguiente redacción:

***“Presencia de los equipos específicos e instituciones.  
Para posibilitar una mejor atención a las necesidades derivadas de la atención a la diversidad, se fomentará la coordinación y se procurará la atención de los Equipos Específicos y las instituciones relacionadas con cada una de las discapacidades, de cara a la formación del profesorado y la dotación de recursos”.***

### Disposición final primera. Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- ✓ APIA (Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 24 de marzo de 2020, no hace mención al Proyecto de Orden, aunque se recogen sus sugerencias

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 20/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





entendiendo que se refiere a este último. Respecto de esta disposición final, propone la inclusión de un aserto que haga referencia a que la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, así como la preparación de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años, sean impartidas exclusivamente en Institutos de Educación Secundaria por profesorado de Enseñanza Secundaria, como sucede en otras Comunidades Autónomas.

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, no realiza sugerencia o propuesta explícita, pero critica que los procesos de evaluación extraordinarios para el alumnado de segundo nivel se realicen en el mes de junio y considera que si una persona no ha conseguido superar los módulos del segundo nivel de la ESPA en 10 meses de trabajo, asistencia a clase, seguimiento y ayuda del profesorado, no puede pretenderse que lo haga en dos semanas o menos.

### ANEXO I. Horario lectivo para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

- ✓ APTA (Asociación del Profesorado de Tecnología de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 16 de abril de 2020, propone que se quede Tecnología Aplicada eliminando Robótica de la oferta de materias de libre configuración autonómica de 1º de ESO, al ser dos materias con un solape de contenidos, siendo los de Tecnología Aplicada más globales, instrumentales e integradores. Asimismo, en la tabla donde aparece la ordenación curricular y horaria de 4º ESO, propone incluir en el apartado de “Específicas de opción o de libre configuración autonómica” la materia **Tecnología** de forma explícita, además de que se pueda escoger como “Materia troncal no cursada”. Finalmente, en el apartado de libre disposición, propone cambiar las materias que aparecen para 1º ESO por “Programa de refuerzo de materias troncales // Expresión y Comunicación Oral en Lengua Extranjera // **Materias de diseño propio (con un carácter eminentemente práctico relacionadas con la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, artísticos y deportivos)**”.
- ✓ COLEF Andalucía (Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física), en sus alegaciones recibidas el día 15 de junio de 2020, propone ampliar el horario a 3 horas semanales de **Educación Física de 2º a 4º de la ESO**, manteniéndolo como en 1º de ESO, que es de 3 horas también, para posteriormente poder ampliar hasta 5 horas semanales en todos los cursos. Para ello ofrece una serie de sugerencias de cómo llevar a cabo esta ampliación de horario en 2º y 3º de ESO.
- ✓ ECA (Escuelas Católicas de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, critica la distribución del horario lectivo en el Anexo I, en el que únicamente se permiten dos horas semanales para las materias de diseño propio y una hora de libre disposición cuyo contenido viene especificado, lo que supone un recorte a la autonomía pedagógica de los centros.

### ANEXO II. Materias del bloque de asignaturas troncales.

- ✓ APTA (Asociación del Profesorado de Tecnología de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 16 de abril de 2020, propone, en la materia troncal de **Tecnología de 4º ESO**, sustituir el texto introductorio y la tabla de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables por una nueva redacción que recoge criterios de evaluación autonómicos imprescindibles que aparecían en la Orden de 14 de julio de 2016.
- ✓ Aportaciones individuales (131), en referencia a la materia de **Biología y Geología**, recibidas entre el 6 de mayo y el 18 de junio de 2020, proponen augmentar la carga lectiva de Biología y Geología en **3º de ESO**, pasando de dos a tres horas semanales, basándose en la imposibilidad de impartir

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 21/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



todos los contenidos de la materia en dos horas semanales, ya que es la única materia troncal general que queda con tan poca carga lectiva, así como la introducción de una materia de prácticas de laboratorio complementaria.

- ✓ Una aportación individual, con propuestas generales de organización curricular, recibida el día 4 de junio de 2020, propone aumentar a tres horas semanales la materia de **Biología y Geología** en **3º de ESO**, al igual que las otras 130 alegaciones anteriores, y añade que ofertarla como materia específica de opción-libre configuración autonómica le parece una opción poco realista desde un punto de vista organizativo y de aplicación práctica en los centros. Considera que esta ampliación de horario de dos materias paralelamente, también a elegir entre otras cuatro, no debe contemplarse como opción puesto que al ser optativa no la cogería todo el alumnado. Asimismo, considera que contemplar solo 1 hora de Libre Disposición en 1º ESO para el programa de refuerzos de materias troncales le parece realmente insuficiente. Propone que, de las horas de las instrumentales, que tienen 4, dedicar una de ellas a programas de refuerzos con el alumnado que lo necesite y que quede recogido en la norma de forma explícita.
- ✓ Una aportación individual de un profesor de Física y Química, recibida el día 25 de mayo de 2020, propone que en el currículo de **Física y Química** para **2º de ESO**, vuelvan a incorporarse al Bloque 5. Energía los contenidos de ondas, luz y sonido que estaban en la Orden de 14 de julio de 2016 por considerarse fundamentales para la materia.

### ANEXO III. Materias del bloque de asignaturas específicas.

- ✓ APTA (Asociación del Profesorado de Tecnología de Andalucía), en sus alegaciones recibidas el día 16 de abril de 2020, propone introducir en el Anexo III, en la materia específica de **Tecnología de 2º y 3º ESO**, el bloque de contenidos “Iniciación a la programación y sistemas de control” que aparecía en la Orden de 14 de julio de 2016, proponiendo una nueva redacción del texto introductorio. Considera fundamental la introducción de contenidos de robótica para todo el alumnado.
- ✓ COLEF Andalucía (Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física), en sus alegaciones recibidas el día 15 de junio de 2020, identifica un error respecto de los criterios de evaluación que aparecen fijados en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en la materia **Educación Física**. Por tanto, propone incluir el criterio 10 en la tabla de contenidos de **3º ESO**, que no aparece en el Borrador de la Orden, y los criterios 8, 9, 10, 11 y 12 que faltan en **4º ESO**. Aporta un análisis pormenorizado con gráficos para cada curso para ver el trabajo de cada bloque de contenidos según la cantidad de criterios de evaluación que se han asociado a cada bloque, y de ese análisis se extrae que no existe una proporcionalidad del trabajo de los bloques de contenidos a lo largo de toda la etapa en cada curso. Asimismo, propone eliminar la columna de “Contenidos” y dejar solo los “Criterios de evaluación” y los “Estándares de aprendizaje evaluables”, para que el currículo sea descentralizado y recontextualizable al entorno. Otras propuestas de mejora para el currículo incluyen: currículo plural y democrático, evaluación globalizada y abierta, currículo pedagógico, con más orientaciones que prescripciones, currículo visual que seduzca al profesorado, y, por último, adaptado a la enseñanza híbrida que se avecina tras la pandemia.
- ✓ Una aportación individual de un profesor de Educación Física del IES Gerena de Sevilla, recibida el día 8 de mayo de 2020, sugiere una corrección de errores detectados en este Anexo en el currículo de la materia **Educación Física**. La relación entre los contenidos y criterios de evaluación para **3º y 4º de ESO** parece que, en ocasiones, no guardan relación entre ellos. Los posibles errores detectados son:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 22/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En 3º de ESO, los criterios de evaluación del bloque de contenidos 1. Salud y Calidad de Vida parecen los del bloque 5. Actividades Físicas en el Medio Natural.
- En 3º de ESO, dentro del bloque 3. Juegos y Deportes, se echa en falta el que hace referencia a las situaciones de cooperación y oposición (criterio nº 3) y posiblemente el nº 1, relacionado con acciones técnicas individuales.
- En 4º de ESO el criterio de evaluación nº5 está redactado como en 3º de ESO, cuando en este curso presenta una mayor especificidad: *"Mejorar o mantener los factores de la condición física y motriz, practicando actividades físico-deportivas adecuadas a su nivel e identificando las adaptaciones orgánicas y su relación con la salud"*.
- En 4º de ESO, en el bloque 2. Condición Física y Motriz, el criterio de evaluación nº2 (*"Componer y presentar montajes ajustados a la motricidad expresiva"*) está más relacionado con la Expresión Corporal y el nº3 (*"Resolver situaciones de oposición"*) con Juegos y Deportes.
- En 4º de ESO, al igual que en 3º, se echa de menos los criterios nº 1 y 3, por los motivos comentados anteriormente, además del nº 8 (*"Analizar críticamente el fenómeno deportivo..."*).
- En 4º de ESO, en el bloque nº 5. Actividades Físicas en el Medio Natural, también se echa en falta el nº9 (*"Reconocer el impacto ambiental..."*).
- Además para 4º de ESO, también faltan otros criterios de la Orden del 14 de julio de 2016 como son: el 10, 11, 12 y 13.

### **3. Adaptaciones realizadas al Borrador 1 del Proyecto de Orden según las aportaciones recibidas en el procedimiento de trámite de audiencia y de información pública y que se reflejan en el Borrador 2 del mismo:**

Las adaptaciones que se han realizado para modificar el Borrador 1 del Proyecto de Orden, teniendo en cuenta las aportaciones recibidas en el procedimiento de trámite de audiencia y de información pública son las siguientes:

- ✓ CERMI y ONCE realizan aportaciones acerca de la inclusión de un apartado 5 en el artículo 4. Recomendaciones de metodología didáctica, en referencia a la dotación para los centros de recursos humanos y materiales que garanticen la inclusión, la equidad, la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades.
- Se acepta la aportación y se incluye dicho apartado con la siguiente redacción:  
*"5. Se potenciará el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA) que garantice una efectiva educación inclusiva que permita el acceso al currículo a todo el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. Para ello, en la práctica docente se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado."*
- ✓ APTA propone incluir la materia Tecnología en el apartado de "materia específica de opción o de libre configuración autonómica" en la organización curricular del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, además de que se pueda escoger como "Materia troncal no cursada".
- Se acepta la aportación y se incluye en el artículo 8.5 un párrafo con la siguiente redacción:  
*"Los centros docentes podrán incluir dentro de este apartado, para la elección por el alumnado, diferentes materias que podrán ser: Tecnología, un programa de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales, la materia Aprendizaje Social y Emocional o materias de diseño propio, siempre que su oferta no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro."*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 23/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo se incluye en el Horario lectivo para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que aparece en el Anexo I de esta Orden, en concreto en el apartado “Específicas de opción – libre configuración autonómica” en cuarto curso.

- ✓ CERMI y ONCE realizan aportaciones acerca de la inclusión de un texto en el Capítulo III, de Atención a la diversidad, que haga referencia a garantizar *“los medios necesarios para hacer realidad la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la no discriminación por razón de discapacidad . . . “*.
- Se procede a aceptar la sugerencia, incluyendo este concepto en el párrafo d) del artículo 12.2. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad, cuya redacción queda del siguiente modo:  
*“d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, la promoción y titulación en la etapa. El marco habitual para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los departamentos de orientación.”*
- ✓ FASE-CGT propone que en el apartado 3 del artículo 31, sobre las Materias no superadas en los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) se debería especificar quién se encargará del seguimiento y evaluación del alumnado con esas asignaturas pendientes.
- Se acepta la aportación, modificándose tanto el apartado 2 como el 3, los cuales quedan con la siguiente redacción:  
*“2. Las materias no superadas del primer año del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento que tengan continuidad se recuperarán superando las materias del segundo año.  
3. Las materias no superadas del primer año del programa que no tengan continuidad en el curso siguiente tendrán la consideración de pendientes y deberán ser recuperadas. A tales efectos, el alumnado seguirá un programa de refuerzo del aprendizaje y deberá superar la evaluación correspondiente al mismo. La aplicación y evaluación de dicho programa serán realizadas, preferentemente, por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso necesario podrá llevarlas a cabo un miembro del departamento correspondiente bajo la coordinación de la jefatura del mismo.”*

Asimismo, y tomando en consideración dicha aportación de FASE-CGT, se estima pertinente modificar el apartado 3 del artículo 46. Promoción del alumnado, y se añaden los apartados 4 y 5, con objeto de especificar quién se encargará del seguimiento y evaluación de las materias pendientes con y sin continuidad, quedando la redacción de estos tres apartados del siguiente modo:

*“3. Los centros docentes desarrollarán programas de refuerzo del aprendizaje que contengan actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes para el alumnado que promocione de curso sin haber superado todas las materias. A tales efectos, los departamentos de coordinación didáctica programarán estas actividades para cada alumno o alumna que lo requiera.*

*4. La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas materias no superadas que tengan continuidad serán realizadas por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia.*

*5. La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas materias que no tengan continuidad serán realizadas, preferentemente, por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso necesario podrá llevarlas a cabo un miembro del departamento correspondiente bajo la coordinación de la jefatura del mismo.”*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 24/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Además, se incorpora un nuevo apartado 8, para incluir aspectos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que queda redactado del siguiente modo:

“8. De acuerdo con lo recogido en el artículo 22.2 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, el equipo docente, asesorado por el departamento de orientación, oídos el padre, la madre o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa pueda prolongarse un año más de lo establecido con carácter general, siempre que ello favorezca el desarrollo de las competencias clave.

Asimismo, tal y como establece el artículo 22.4 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su adaptación personal y social.”

Finalmente, se reajusta la numeración de los apartados del artículo 46.

- ✓ COLEF Andalucía identifica un error respecto de los criterios de evaluación que aparecen fijados en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en la materia Educación Física. Alega que falta incluir el criterio 10 en la tabla de contenidos de 3.º ESO y los criterios 8, 9, 10, 11 y 12 en 4.º ESO.

Por otra parte, una aportación individual de un profesor de Educación Física señala una serie detallada de discordancias en la relación entre determinados contenidos y sus criterios de evaluación, tanto en 3º como en 4º ESO.

- Se aceptan las sugerencias, por lo que se procede a modificar y reajustar la tabla de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de la materia Educación Física en el Anexo III, en todos los cursos de la etapa.

Sobre las sugerencias, propuestas y recomendaciones que no se han reflejado en este informe cabe decir que este órgano directivo no ha visto la conveniencia de adoptarlas.

- ✓ Cabe destacar que, advertido errores en el texto, se ha procedido a su subsanación. Estos son los siguientes:
  - En el Preámbulo se ha incorporado citación al Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria. Asimismo se ha especificado al citar a los estándares de aprendizaje evaluables su carácter orientador de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje que poseen; dicho aspecto también se ha incorporado en el artículo 2.2.
  - El precepto 2.2.b) no era concordante con la norma de rango superior, por lo que se procede a su modificación, quedando con la siguiente redacción:  
*“b) En el Anexo III se formulan las competencias clave de las materias del bloque de asignaturas específicas, los objetivos y las estrategias metodológicas de cada una de ellas, se establecen los contenidos, se complementan, en su caso, los criterios de evaluación de las mismas y se fijan los estándares de aprendizaje evaluables.”*
  - A petición del grupo de trabajo encargado de la realización del desarrollo curricular de la materia Robótica, se sustituye el nombre de esta por Computación y Robótica. Dicha modificación se introduce tanto en el artículo 7.3 como en los correspondientes Anexos.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 25/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- Se completa el artículo 43.5 que queda redactado como sigue:  
*“5. Los resultados de la evaluación de cada materia se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico, y se expresarán mediante una calificación numérica, en una escala de uno a diez, sin emplear decimales, que irá acompañada de los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), aplicándose las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1, 2, 3 o 4. Suficiente: 5. Bien: 6. Notable: 7 u 8. Sobresaliente: 9 o 10. Se considerarán calificación negativa los resultados inferiores a 5. Cuando un alumno o alumna no se presente a la evaluación extraordinaria de alguna materia, en el acta de evaluación se consignará No Presentado (NP). La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida para cada etapa, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.”*
- Adecuación al nuevo texto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio:
  - El tercer párrafo del artículo 7.3 queda redactado como sigue:  
*“De acuerdo con el procedimiento de autorización establecido en el artículo 9, los centros podrán incluir para la elección por el alumnado materias de diseño propio para cada curso dentro del presente apartado, que podrán estar orientadas a la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, artísticos y deportivos, con el fin de profundizar tanto en la adquisición de los objetivos como de las competencias clave definidas para esta etapa educativa, o bien podrán estar relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral, y las lenguas de signos.”*
  - En el artículo 9, relativo a la autorización de materias de diseño propio, se elimina la referencia a una única materia por curso.
  - El precepto 4 del artículo 10 queda redactado como sigue:  
*“4. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, en el primer curso de la etapa se incluirá en el horario semanal del alumnado un módulo horario de libre disposición con objeto de facilitar el desarrollo de programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales. Para el alumnado que no precise participar en estos programas de refuerzo se organizarán talleres de comunicación oral en Lengua Extranjera.”*
  - Se introduce un tercer párrafo en el apartado 1 del artículo 47 con la siguiente redacción:  
*“En cualquier caso, los resultados de estas pruebas no podrán ser utilizados, bajo ninguna circunstancia, para el establecimiento de rankings o clasificaciones de centros educativos, ni ningún otro tipo de listado que pudiera devenir en un fomento de la segregación escolar.”*
- La Disposición adicional sexta se completa, introduciendo la asignación de todas las materias pertenecientes al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
- Como consecuencia de la publicación del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre:
  - Se elimina la mención a la evaluación final de etapa en el artículo 45.2.
  - Se elimina la SECCIÓN 5.ª EVALUACIÓN FINAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, así como el artículo 47. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. Tanto el resto de las Secciones correspondientes al Capítulo IV como el articulado se reenumera.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 26/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





- Se añade una Disposición transitoria única con la siguiente redacción:

**“Disposición transitoria única. Supresión de la evaluación final de etapa prevista en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, a partir del curso 2020/2021, y con vigencia indefinida, no se realizará la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.”*

Asimismo, se informa de que se ha mejorado la redacción del Borrador 2 con respecto al Borrador 1, tanto del propio Proyecto como de sus Anexos, sin que ello suponga cambio alguno en el fondo del asunto.

Sevilla, a 2 de octubre de 2020  
LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martin

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/10/2020 12:23:58	PÁGINA 27/27
VERIFICACIÓN	tFc2eDSVK3H58MHVVM6ZZWNXUEXLY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			